



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Siete de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2024-00105**

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra del señor **Ariel Fernando Torres Caro**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **Gestiones Profesionales S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/cte., (\$210,224,019,00)** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 9054554, suscrito el 30 de enero de 2024, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte., (\$126,659,971,00)** por concepto de intereses causados y no pagados indicados en el numeral 2° del pagare báculo de ejecución, desde el 13 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2024.
4. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el



artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

**OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la abogada **Claudia Patricia García Medina**.

NOTIFÍQUESE (2),

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 065, hoy 08 de mayo de 2024.

**NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ**  
Secretario